

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 007 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA –INFIBOY / MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ – y – EL MUNICIPIO DE PACHAVITA/FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON

Entre los suscritos a saber: **MARIO ANTONIO MORENO LÓPEZ** , mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.364.004 de Bogota, nombrado mediante Decreto No. 000193 del 28 de Febrero de 2013 y acta posesión del 06 de Marzo del mismo año, en calidad de Gerente General del Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY-, obrando como ordenador del gasto, Entidad creada por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, reformada mediante Decreto No. 1518 del 27 de Diciembre de 1995 y modificada mediante Decreto No. 1684 del 30 de Noviembre de 2001, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO** y de la otra parte **FABIO ERNESTO HUERTAS LEGUIZAMON**, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 7'162.116 de Tunja, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de Pachavita, persona jurídica de derecho publico identificada con Número de NIT 800028461-6 debidamente facultado por el Honorable Concejo Municipal de Pachavita mediante acuerdo Numero 023 de fecha 02 de Diciembre de 2013, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que el Instituto Financiero de Boyacá es un Establecimiento Publico de carácter Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que orienta su esfuerzos a obtener mediante la intermediación financiera los recursos necesarios para financiara los Planes de Desarrollo de las Administraciones Territoriales; **b)** El Plan Departamental de Desarrollo “Boyacá se Atreve” y el instrumento de articulación de esfuerzos y recursos entre el Gobierno Nacional y Departamental “Contrato Plan” – Las Siete Maravillas de Boyacá para el Mundo”, plantean el reto de implementar una Política Integral de Vivienda Rural, que permita sumar esfuerzos con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales y los mismos beneficiarios, con el objetivo fundamental de mitigar efectivamente la problemática social que agobia a las familias de los sectores rurales del Departamento; **c)** Bajo estos escenarios se construye el Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural “Techos Dignos y Estables”, que ha sido planteado desde un enfoque del desarrollo humano, con intervenciones sociales y técnicas integrales, donde el trabajo en equipo, la innovación social y la sostenibilidad de las acciones, son los valores principales que permiten formula una herramienta de política publica que beneficia de forma efectiva a las familias boyacenses; **d)** Dentro del Capitulo III Sección I – **APORTES Y EJECUCION DEL PROGRAMA** – Artículo 6 parágrafo 1, del reglamento Operativo del Plan de Mejoramiento de Vivienda Rural “ Techos Dignos y Estables”, se regulo el **MANEJO DE APORTES DE CONTRAPARTIDA DE LOS MUNICIPIOS** y dentro del mismo se estableció: *“PARAGRAFO 1 MANEJO DE APORTE DE CONTRAPARTIDA: Previa a obtenerse la aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión y una vez viabilizado el proyecto en sus aspectos técnicos, y financieros legales por la Gobernación de Boyacá los recursos*

de contrapartida denominados como Aporte MUNICIPIO, deberán ser consignados en una cuenta INFIDIA del Instituto Financiero de Boyacá –INFIBOY con denominación Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural “techos Dignos y Estables- Contrato Plan. Para el fin de llevar a cabo el mencionado propósito el INFIBOY y el MUNICIPIO celebraran un Convenio Interadministrativo dentro del que se dejaran planteadas las Obligaciones de cada una de las partes. Para tal fin la Gobernación de Boyacá emitirá notificación mediante la cual se le solicita el cumplimiento de este requisitos a los Municipios, los cuales contaran con un termino de cumplimiento de Tres (03) días hábiles, para allegar copia del Convenio firmado con el INFIBOY y certificación expedida por el Profesional Universitario de Crédito y Captaciones dentro de la que conste la consignación de los mencionados recursos. Si el MUNICIPIO no cumple dentro del termino previsto, el aludido requisito será causal de exclusión del programa por parte de la Gobernación de Boyacá”; e) El INFIBOY en cumplimiento de su misión goza de amplia experiencia en la captación de recurso de los Entes Territoriales y tiene plenamente documentado el Proceso de Captación de Recursos y esta en capacidad de realizar los giros en forma eficiente y oportuna; f) Que el INFIBOY posee la capacidad profesional, técnico, administrativo y logística para adelantar los servicios requeridos; g) Que las actividades derivadas del presente Convenio tienen relación directa con el objeto del INFIBOY; h) Que el Proyecto se encuentra en proceso de aprobación y priorización ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión; i) Que los Artículos 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, autorizan a las Entidades Publicas para celebrar Convenios Interadministrativos, con Entidades de Carácter Publico, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; j) Que mediante Resolución Numero 073 del 07 de Julio de 2014 se justifico y se ordeno la celebración de un Convenio Interadministrativo; k) Que los recursos provenientes de contrapartida de los Municipios son **PROPIOS** tal y como consta dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el MUNICIPIO; l) Que **EL INSTITUTO Y EL MUNICIPIO** acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y especialmente por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. *“Convenio Interadministrativo con el Municipio de Pachavita, para aunar esfuerzos para contribuir a la mitigación efectiva de la problemática social que agobia a las familias de los sectores rurales del Municipio en la espera del mejoramiento de Vivienda. Esta unión de esfuerzos se realiza en desarrollo del “Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural – Techos Dignos y Estables Segunda Etapa- Contrato Plan Boyacá” adelantado por el Gobierno Departamental, dentro del Plan de Desarrollo “Boyacá se Atreve”.*

SEGUNDA: VALOR. Para los efectos fiscales y legales el valor del presente convenio interadministrativo se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (120'000.000.00)** aporte TOTAL de la contrapartida del MUNICIPIO dentro del “Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural – Techos Dignos y Estables Segunda Etapa- Contrato Plan Boyacá.

TERCERA: NATURALEZA DE LOS APORTES. Los recursos aportados por el MUNICIPIO son de naturaleza PROPIOS tal y como consta dentro del Certificado de Disponibilidad Presupuestal allegado por el MUNICIPIO. Teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos los rendimientos financieros que genere la cuenta INFIDIA se abonara mensualmente a la misma de acuerdo a las tasas vigentes aprobadas por el Comité encargado del INFIBOY.

CUARTA: DESEMBOLSO. Una vez obtenida la aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y una vez viabilizado el proyecto en sus aspectos técnicos, financieros y legales por la Gobernación de Boyacá, los recursos de contrapartida denominados como Aporte MUNICIPIO, deberán ser girados por el INFIBOY previa solicitud por escrito del MUNICIPIO y con el visto bueno de la Dirección de Vivienda y Edificaciones.

QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Valor TOTAL de los aportes de contrapartida serán tomados con cargo al presupuesto de la Vigencia Fiscal 2014 del MUNICIPIO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Numero 50 del 24 de Enero de 2014 Expedido por el MUNICIPIO.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCION. La Intermediación Financiera se ejercerá por parte del INFIBOY en el Municipio de Tunja, sin embargo el mejoramiento de las viviendas se ejecutara en el Municipio de Pachavita Boyaca.

SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente convenio se extenderá hasta tanto el MUNICIPIO presente solicitud de giro al INFIBOY bajo los parámetros establecidos por el Reglamento Operativo expedido por la Gobernación de Boyacá para tal fin y una vez obtenida la aprobación y priorización del proyecto ante el correspondiente Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y una vez viabilizado el proyecto en sus aspectos técnicos, financieros y legales por la Gobernación de Boyacá.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Por parte del **INFIBOY:** **a)** Ejercer intermediación financiera respecto de los recursos captados dentro del presente Convenio; **b)** Efectuar la apertura de la cuenta INFIDIA requerida para el manejo de los recursos captados y llevar de manera puntual cada uno de los requisitos detallados dentro del Procedimiento de Captaciones; **c)** Realizar oportunamente los giros del presente Convenio Interadministrativo, según la ejecución del objeto del Programa, previo visto bueno del Funcionario Delegado por la Dirección de Vivienda y Edificaciones para tal fin; **d)** Remitir la información al MUNICIPIO sobre los movimientos financieros; **e)** Suscribir las actas de los Convenios Interadministrativos, realizar el proceso de liquidación del mismo y expedir la Certificación mencionada dentro del Reglamento Operativo del mencionado Programa. Por parte del **MUNICIPIO:** **a)** Consignar dentro de la cuenta INFIDIA y en los plazos descritos en el Reglamento Operativo del “Programa de Mejoramiento de Vivienda Rural – Techos Dignos y Estables Segunda Etapa- Contrato Plan Boyacá, la **TOTALIDAD** del valor de la contrapartida del MUNICIPIO, el cual se taso en la suma de **CIENTO VEINTE**

MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120'000.000.00); b) Allegar solicitud de desembolso de acuerdo a lo establecido dentro de la Clausula CUARTA del presente Convenio.

NOVENA: VIGILANCIA Y SUPERVISION. El Gerente General del Instituto designa al Profesional Universitario de la Oficina de Crédito y Captaciones, quien supervisara la ejecución del presente Convenio y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el MUNICIPIO y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar y en general las obligaciones establecidas dentro del Procedimiento de supervisión P-AJ-04.

DECIMA: GARANTIAS. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo las Garantías no serán obligatorias entre las dos Entidades Publicas en concordancia con el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual para este Convenio no se exigirán garantías.

DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. El presente convenio no origina una persona jurídica independiente, y el actuar conjunto estará regido por las siguientes reglas: Cada una de las partes responderá exclusivamente por las establecidas en el presente Convenio, y no hay régimen de solidaridad.

DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION FINAL. Una vez terminado el Objeto del presente Convenio las partes liquidaran el Convenio, con todo, la liquidación del presente Convenio se llevara a cabo dentro de los 4 meses siguientes al recibo a satisfacción.

DECIMA TERCERA: TERMINACION ANORMAL ANTICIPADA DEL CONVENIO. El Convenio fenece por: **a)** El incumplimiento de las obligaciones previstas por una de las partes, o porque una de las mismas interfiera gravemente en la prestación del servicio Institucional de la otra; **b)** Por mutuo acuerdo, manifestado por escrito; **c)** Porque EL MUNICIPIO no realice la consignación oportuna de los recursos a la cuenta abierta por el INFIBOY para tal fin; **d)** Porque el INFIBOY no haga oportunamente el giro de los recursos una vez el MUNICIPIO presente la solicitud del desembolso con los soportes respectivos; **e)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la continuación de la ejecución de este convenio.

DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El MUNICIPIO manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación deberá ser acordada previamente por las partes y hacerse por escrito.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento por parte del MUNICIPIO de cualquiera de las obligaciones previstas en este convenio dará derecho al Instituto a hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que ingresara a la Entidad y que desde ya, el MUNICIPIO autoriza al Instituto para que sean descontados directamente en la liquidación del Convenio si existieren saldos a su favor.

DECIMA OCTAVA: CESION. El presente convenio no podrá cederse in autorización previa y por escrito de las partes.

DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Serán parte integral del Convenio los documentos que a continuación se relacionan: **A. EL MUNICIPIO** allegara: **a)** Acta de Posesión; **b)** Formato E-27 Emitido por los miembros de la Comisión Escrutadora del Municipio **c)** Copia de la Cedula de Ciudadanía del Alcalde; **d)** Acuerdo que otorga facultades para firmar convenios; **e)** Certificación de paz y salvo en pago de aportes al sistema de Seguridad Social y Parafiscales; **f)** Solicitud de apertura de cuenta INFIDIA; **g)** Certificados disciplinarios, fiscales y judiciales del MUNICIPIO y el Representante Legal; **h)** Copia del CDP dentro del cual consta que la Fuente de los recursos es de naturaleza propia o proveniente del Sistema General de Participaciones, documentos que forman parte integral del presente Convenio. **B. El INFIBOY** allegara: **a)** Estudios Previos; **b)** Resolución de Justificación de Contratación Directa; **c)** Convenio Interadministrativo y los demás documentos que se requieran para la legalización del mismo.

VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Se entiende perfeccionado el presente Convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de Acuerdo con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El presente Convenio se suscribe en Tunja, a los Siete (07) Días del Mes de Julio de 2014.

MARIO ANTONIO MORENO LOPEZ
Gerente General
INFIBOY

FABIO ERNESTO HUERTAS
LEGUIZAMON Alcalde Municipio de
Pachavita